



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230027200. Demandante, KERLIDY GARCIA BRITO, Demandados, JORGE IBAN ESCOBAR ALZATE, DUBERNEY RIOS ZULUAGA Y MARIO DE JESUS ESCOBAR ALZATE, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.

15 de enero del 2024.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Dieciséis (16) de enero de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	KERLIDY GARCIA BRITO
DEMANDADOS:	JORGE IBAN ESCOBAR ALZATE DUBERNEY RIOS ZULUAGA MARIO DE JESUS ESCOBAR ALZATE
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por KERLIDY GARCIA BRITO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.122.407.267, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JORGE IBAN ESCOBAR ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.984.952, DUBERNEY RIOS ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.909.032 y MARIO DE JESUS ESCOBAR ALZATE, identificado con cedula ciudadanía N° 71.973.577, para lo cual se procede para su admisibilidad, a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- Al verificar en la plataforma SIRNA los datos correspondientes al profesional del derecho Héctor Jairo Rodríguez Vera, se obtiene como resultado que la tarjeta profesional No.109413 se encuentra “No vigente”.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco



(5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por KERLIDY GARCIA BRITO, y en contra de JORGE IBAN ESCOBAR ALZATE, DUBERNEY RIOS ZULUAGA y MARIO DE JESUS ESCOBAR ALZATE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez